

FORMACIÓN CONTINUA

El RD 1046/2003 de 1 de agosto **regula el Subsistema de Formación Profesional Continua, MODIFICADO RECIENTEMENTE** con el Real Decreto 395/2007 de 23 de marzo, se fundamenta en el concepto integral de formación profesional y en el marco de la colaboración de los agentes sociales, de las empresas y de otras entidades. La **Formación Profesional Continua** tiene como finalidad **proporcionar a los/as trabajadores/as ocupados/as la formación que puedan necesitar a lo largo de toda la vida laboral**, con el fin de que obtengan los conocimientos y prácticas adecuadas a los requerimientos que en cada momento precisen las empresas, y permita compatibilizar su mayor competitividad con la mejora de la capacitación profesional y promoción individual del/a trabajador/a.

A. TRABAJADORES/AS DESTINATARIOS: ART. 5

- En la **formación de demanda** podrán participar los **trabajadores asalariados** que prestan sus servicios en empresas, incluidos los trabajadores fijos discontinuos en los períodos de no ocupación, así como los trabajadores que accedan a situación de desempleo cuando se encuentren en período formativo, y los trabajadores acogidos a regulación de empleo en sus períodos de suspensión de empleo por expediente autorizado.
- Los trabajadores ocupados pertenecientes a los siguientes colectivos se consideraran **PRIORITARIOS**:
 - trabajadores de pequeñas y medianas empresas
 - mujeres
 - afectados y víctimas del terrorismo y de la violencia de género
 - mayores de 45 años
 - trabajadores con baja cualificación
 - personas con discapacidad

B. ACCIONES FORMATIVAS: ART. 7

- Se entiende por acción formativa la dirigida a la **adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales**, pudiéndose estructurar en varios módulos formativos con objetivos, contenidos y duración propios.

- Cuando la formación no esté vinculada a la obtención de los certificados de profesionalidad, cada acción o módulo formativo tendrá una **duración adecuada a su finalidad, en función del colectivo destinatario**, la modalidad de impartición de la formación, el número de alumnos y otros criterios objetivos, sin que pueda ser inferior a 6 horas lectivas.
- La participación de un trabajador en acciones formativas no podrá ser superior a 8 horas diarias

C. IMPARTICIÓN DE LA FORMACIÓN: ART. 8

- La formación podrá impartirse de forma
 - Presencial
 - Distancia convencional
 - Teleformación
 - mixta.
- La formación impartida mediante la modalidad presencial se organizará en grupos de **25 participantes como máximo**.
- En la formación impartida mediante la modalidad a **distancia convencional** o de **teleformación** deberá haber, como mínimo, un tutor por cada 80 participantes.
- La formación, tanto teórica como práctica, deberá realizarse en aulas, talleres o instalaciones apropiadas, de acuerdo con lo que establezca el correspondiente programa.

D. FORMACIÓN DE DEMANDA: ART. 12

- La formación de demanda responde a las necesidades específicas de formación de las empresas y trabajadores, y está integrada por las acciones formativas de las empresas y los permisos individuales de formación.
- Esta formación se financiará mediante la aplicación de un **sistema de bonificaciones** en las **cuotas de la Seguridad Social** que ingresan las empresas, que no tendrá carácter subvencional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.4.g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- La formación impartida a través de las acciones formativas de las empresas **deberá guardar relación** con la actividad empresarial y podrá ser general o específica.

E. BONIFICACIÓN: ART. 13

Las empresas dispondrán de un **crédito para la formación** de sus trabajadores cuyo importe resultará de aplicar a la **cuantía ingresada por cada empresa (A)** el año anterior, en concepto de cuota de formación profesional, el **porcentaje (C)** que anualmente se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

A: Éste “Crédito para Formación Continua” se calculará aplicando a la “cuota de formación profesional” (el 0,7% de la base reguladora de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales que figura en el epígrafe 501 en los boletines de liquidación de la Seguridad Social, TC1 presentados el año natural anterior) el % de bonificación establecido en función del tamaño de la empresa.

Cuantía ingresada por la empresa en concepto de cuota de formación profesional el año 2011: (suma de las casillas 501 de los TCs de los 12 meses de 2011)	A	€
Plantilla media año 2011 (media de la plantilla de los 12 meses del 2011)	B	

C: Ese porcentaje se determinará en función del tamaño de las empresas, de tal forma que cuanto menor sea el tamaño de la empresa mayor sea dicho porcentaje. En todo caso se garantizará un crédito mínimo en la cuantía que se determine en la citada Ley. Esta última cuantía podrá ser superior a la cuota por formación profesional ingresada por la empresa en el sistema de Seguridad Social. El porcentaje anteriormente citado **(C)**, es el siguiente, en función de la plantilla media del año 2011 **(B)**:

B → Plantilla media de la empresa 2011	C% bonificable
Si B → de 6 a 9 trabajadores/as	100%
Si B → de 10 a 49 trabajadores/as	75%
Si B → de 50 a 249 trabajadores/as	60%
Si B → de 250 a más trabajadores/as	50%

Fórmula aplicable: A la Cuantía de Formación Profesional se le aplica el 0,7 % y el % de bonificación definido en la tabla anterior:

$$A \times 0,007 (0,7\%) \times C = \text{crédito } \text{€}$$

Ejemplo: Empresa XXXXX

- o Cuantía ingresada de cuota de formación profesional 2011: **750.380€**
- o Plantilla media año 2011: **63** → aplicaremos un 60 % de bonificación.

$$750.380\text{€} \times 0,007 \times 0,6 (60\%) = 3151,59\text{€}$$

Éste crédito puede variar. El que nos marque la **Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo** es el **exacto** para la bonificación

En el presente año 2012 las empresas disponen de un crédito para gastar a lo largo de éste en formación para sus trabajadores/as, mientras que a su vez, cada mes, están “aportando” lo que tendrán de crédito para el siguiente año 2013, y así sucesivamente. A más trabajadores/as más crédito formativo dispondrán. **Si no lo quieren gastar simplemente se pierde, y no se acumula de un año para otro.**

- Para **empresas de entre 1 y 5 trabajadores/as** en plantilla media del año 2011 no hace falta realizar éste cálculo ya que se le otorga automáticamente 420 €.
- Las **empresas de nueva creación o apertura de centros nuevos de trabajo** tendrán una bonificación media por trabajador/a de 65 €

F. COFINANCIACIÓN: ART. 15

Las empresas participarán con sus **propios recursos en la financiación de la formación de sus trabajadores**, según los porcentajes mínimos que, sobre el coste total de la formación, se establezcan. No obstante, se podrá excepcionar dicha obligación para las empresas de menos de 10 trabajadores con el fin de facilitar su acceso a la formación. Se considerarán incluidos en la cofinanciación privada los **costes salariales de los trabajadores** formados por la empresa durante su jornada de trabajo.

G. REPRESENTACIÓN LEGAL: ART. 15

1. La empresa deberá informar a la representación legal de los trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo. A tal efecto, pondrá a disposición de la citada representación, al menos, la siguiente información:

- a) Denominación, objetivos y descripción de las acciones a desarrollar.
- b) Colectivos destinatarios y número de participantes por acciones.
- c) Calendario previsto de ejecución.
- d) Medios pedagógicos.
- e) Criterios de selección de los participantes.
- f) Lugar previsto de impartición de las acciones formativas.
- g) Balance de las acciones formativas desarrolladas en el ejercicio precedente.

El incumplimiento por parte de la empresa de la obligación de informar a la representación legal de los trabajadores impedirá la adquisición y, en su caso, el mantenimiento del derecho a la bonificación.

La representación legal de los trabajadores deberá emitir un **informe sobre las acciones formativas** a desarrollar por la empresa en el plazo de 15 días desde la recepción de la documentación descrita en el apartado anterior, transcurrido el cual sin que se haya remitido el citado informe se entenderá cumplido este trámite.

H. EJECUCIÓN: ART. 16

Las empresas podrán agruparse voluntariamente, previo acuerdo por escrito (**ANEXO DE ADHESIÓN**), para organizar la formación de sus trabajadores, designando a tal efecto una entidad organizadora para que les gestione sus programas de formación. En este caso, las bonificaciones se aplicarán por las empresas agrupadas en sus respectivos boletines de cotización

I. REQUISITOS PARA LA BONIFICACIÓN:

Empresas:

- o Ser empresa de titularidad **privada**.
- o Estar al **corriente de pago** a la Seguridad Social.
- o **informar a la Representación legal** de los trabajadores (sindicales) de la realización de acciones de formación, con una antelación mínima de 15 días antes de su inicio. (de ese tema nos ocuparíamos nosotros)
- o Firmar el **Anexo de Adhesión** a Empresas.

Trabajadores/as:

- o **Ser trabajador/a acogido al Régimen General de la Seguridad Social** al inicio del curso. (esto quiere decir, que aunque no haya finalizado el curso y el/a trabajador/a ya no trabaje, puede finalizar la acción formativa.
- o Cumplimentar la **Ficha de Inscripción**.

J. COSTE DE LOS CURSOS:

El coste de los módulos dependen de la modalidad en que se quiera realizar; La Fundación Tripartita para la estima los siguientes costes por alumno y por hora para el nuevo sistema de Formación:

MODALIDAD DE IMPARTICION	NIVEL DE FORMACION	
	BÁSICO	MEDIO-SUPERIOR
PRESENCIAL	9 €/h/alumno	13 €/h/alumno
A DISTANCIA	5,5 €/h/alumno	
TELEFORMACION	7,5 €/h/alumno	
MIXTA	Se aplicarán los módulos en función de las horas de formación Presencial y a Distancia o Teleformación que tenga la Acción Formativa	

Así que teniendo en cuenta que en el folleto informativo viene la modalidad y el número de horas, puedes saber qué cuesta cada uno de los cursos:

➤ 70 Distancia → 385 €, para 84 Distancia → 462 €, etc.....

K. TRAMITACIÓN:

1. La empresa interesada en conocer y gastar su crédito deberá adherirse a nuestra agrupación para empezar la tramitación: **ANEXO DE ADHESIÓN**.
2. Una vez conocido el crédito, el/a empresario/a o el/a trabajador/a interesado/a decidirá que curso o cursos realizar, cumplimentando la **FICHA DE INSCRIPCIÓN**.
3. Se realizará el curso cumpliendo el/a trabajador/a con los plazos de inicio y de fin del mismo.
4. Una vez terminado el curso emitiremos la factura correspondiente que el Gestor/a o Asesor/a tendrá que introducir en el TC del mes en que finaliza dicho curso.
5. Acto seguido, y una vez que se haya bonificado, la empresa abonará dicha cantidad.

El hecho de que una empresa firme con nosotros el Anexo de Adhesión no les obliga a gastar el crédito con nosotros, pueden gastarlo con quien quiera. Pueden por ejemplo, realizar un curso con nosotros, 2 cursos con otro centro de formación, etc... así hasta agotar dicha bonificación. **No existe en este sentido ningún tipo de exclusividad ni obligatoriedad.**

Si alguna empresa tiene Representante Legal de los/as trabajadores/as, se deberá reflejar en el Anexo de Adhesión con objeto de que nos pongamos en contacto con ellos/as ya que deben de conocer el comienzo de los cursos con 15 días de antelación, así como un documento informativo que deberán de firmar.